

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353 - 2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 11 NOV 2024

### VISTOS:

El Informe Legal N° 859-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1655-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 31 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; la Carta N° 106-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC, con fecha de recepción del 31 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el Oficio N° 1620-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 25 de octubre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; la Carta N° 003-2024-FIA, con fecha de recepción del 25 de octubre de 2024, presentada ante la Entidad en fecha 25 de octubre de 2024, por el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 27 de junio del 2024, la Entidad y el señor **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, suscribieron el Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 004-2024-GOREMAD/CS-1, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", por el monto de **S/ 489,999.00** (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

Que, mediante Carta N° 003-2024-FIA, presentada ante la Entidad en fecha 25 de octubre de 2024, el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, solicita ampliación de plazo por 24 días calendario, correspondiente a la segunda entrega del Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR; sustentando su solicitud en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**, debido a lo siguiente:

- Que, en fecha 01 de octubre del 2024 el equipamiento **ESPIGADORA** (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería en las válvulas automáticas para presión de aire y la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual generó 24 días calendario de atrasos por inconvenientes que son ajenas a mi voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuestos desde Brasil.
- Que, en fecha 22 de octubre del 2024 el proveedor representante e importador **MPC HOGAN S.A.C.** fabricante de las válvulas automáticas y de la cuchilla de corte de la maquina **ESPIGADORA** remite el repuesto a la ciudad de Puerto Maldonado indicando que ya se solucionó el inconveniente y que se proceda a realizar el pago por los servicios prestados.

Que, mediante Oficio N° 1620-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 25 de octubre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 al Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR, por 24 días calendario solicitado por el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, para el suministro del **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios".

Que, mediante Carta N° 106-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC, con fecha de recepción del 31 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra, concluye:

- Esta Residencia de Obra opina técnicamente en el sentido que la obra actualmente cuenta con una programación para el presente año, la misma que tiene como metas la entrega de lo concerniente a todos los ambientes e infraestructura del Centro Educativo, a su vez las partidas correspondientes a mobiliario y equipamiento, por lo que encontrándonos en la recta final ya del presente año 2024, debe concretarse ya estas partidas al 100%.
- Se solicita y opina trasladar el expediente de solicitud de ampliación de plazo a la segunda entrega de mobiliario, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y sea esta la encargada de evaluar y resolver el pedido realizado por el contratista, siendo esta la especialista jurídica en resolver estos petitorios, los mismos que deben estar normados y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, mediante Oficio N° 1655-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 31 de octubre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el pronunciamiento técnico de la Residencia de Obra, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 al Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR, por 24 días calendario, correspondiente a la Segunda entrega, para el suministro del **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios"; y solicita opinión legal respecto a la procedencia de la ampliación de plazo contractual bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de determinar la viabilidad legal de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe Legal N° 859-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 al Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR (derivado de la Licitación Pública N° 004-2024-GOREMAD/CS-1) por **VEINTICUATRO (24)** días calendario, requerido por el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, para la entrega de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA**; por no configurarse la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD**, por no estar debidamente justificada ni cuenta con el sustento adecuado al carecer de medios probatorios que acrediten dicha causal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Licitación Pública N° 004-2024-GOREMAD/CS-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido a la contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
 BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; en tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GRR, fue suscrito el 27 de junio del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE** (120) días calendario, distribuido en dos (02) entregas, siendo obligatorio su cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato; de igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Revisado el expediente administrativo remitido se verifica que el contratista ha cumplido con adjuntar la cotización de fecha 01 de octubre del 2024, asimismo presenta copia de la Factura Electrónica E001-87, emitida por la empresa que MPC HOGAN S.A.C., por el monto de S/ 1,800.00 soles, con la descripción "VALVULAS AUTOMATICAS PARA LA PRESION DE AIRE DE LA ASPIRADORA AUTOMATICA", que correspondería al pago por la adquisición de dichas válvulas.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo, así tenemos que el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 001 al Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GRR, correspondiente a la segunda entrega, por **VEINTICUATRO** (24) días calendario, para la entrega de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios; indicando que, en fecha 01 de octubre del 2024 el equipamiento **ESPIGADORA** (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería con las válvulas automáticas para presión de aire y la cuchilla

de corte por lo que se vieron afectados en el avance normal de los trabajos el cual generó 24 días calendarios de atrasos por inconvenientes que son ajenas a su voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuestos desde Brasil; sustentando su solicitud en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**. Al respecto, sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra, opina remitir la solicitud de ampliación de plazo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y sea la encargada de evaluar y resolver dicho pedido.

En tal sentido, el contratista ha adjuntando a su solicitud de ampliación de plazo, impresiones fotográficas de la máquina que habría sufrido averías (la cual sería la máquina para realizar el trabajo), y una cotización efectuada a la empresa MPC HOGAN S.A.C, de fecha 01 de octubre de 2024; sin embargo cabe precisar que dichos medios probatorios presentados no son sustento suficiente para acreditar que dichos acontecimientos correspondan a la fecha de ejecución contractual de la segunda entrega del Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR, ni acreditan efectivamente que la máquina espigadora que utiliza el contratista para cumplir con su prestación, haya sufrido verdaderamente una avería como pretende justificar; por otra parte, se debe señalar que este despacho ha tomado conocimiento que el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, en la ejecución del Contrato N° 039-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 09 de julio de 2024, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios", ha solicitado mediante Carta N° 004-2024-FI, presentada ante la Entidad en fecha 16 de septiembre de 2024, la ampliación de plazo N° 001, en donde hace mención textualmente a lo siguiente:

- Que, en fecha 08 de agosto del 2024 el equipamiento ESPIGADORA (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería en la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual genero 30 días calendarios de atrasos por inconvenientes que son ajenas a mi voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuestos desde Brasil.
- En fecha 09 de septiembre del 2024 el proveedor representante e importador MPC HOGAN S.A.C. fabricante de la cuchilla de corte de la maquina ESPIGADORA remite el repuesto a la ciudad de Puerto Maldonado indicando que ya se solucionó el inconveniente y que se proceda a realizar el pago por los servicios prestados.

De dicho documento presentado por el contratista, se puede advertir que la cuchilla a la que hace mención tanto en dicha carta como en la que corresponde atender en el presente caso, siendo un producto de importación de fabricación brasileña, y según su propia información, en fecha 09 de septiembre el inconveniente sufrido ya había sido solucionado; por lo que continuó con la ejecución del servicio correspondiente al Contrato N° 039-2024-GOREMAD/GGR; sin embargo, en el presente caso, como se advierte de su solicitud, indica textualmente en el punto 1.2 que, en fecha 01 de octubre del 2024 el equipamiento ESPIGADORA (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería con las válvulas automáticas para presión de aire y la cuchilla de corte (...). Y, que en fecha 22 de octubre el proveedor representante e importador MPC HOGAN S.A.C., fabricante de la cuchilla de corte de la maquina ESPIGADORA remite el repuesto a la ciudad de Puerto Maldonado (...); Información que, al ser contrastada con la cotización que adjunta, y de la propia información brindada a la Entidad anteriormente, solo la cuchilla sería importada desde Brasil, mas no las válvulas automáticas que indica el contratista el cual sí es producto nacional; advirtiéndose contradicciones e informaciones inexactas en sus pedidos; de lo que se puede colegir que no existe atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas, por el contrario el pedido carece de sustento adecuado; o en caso de haber existido, pues estas ya **habrían sido solucionadas anteriormente (09 de septiembre de 2024) con la adquisición de la cuchilla de corte de la maquina espigadora**, conforme así lo ha indicado el propio contratista.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**. Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, **que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo**, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

En este extremo, cabe precisar que a pesar de que el hecho generador del atraso se encuentre aparentemente identificado (fecha de inicio y finalización), y atendiendo a lo señalado anteriormente, al existir argumentos contradictorios e inexactos entre lo manifestado por el contratista, aun cuando la solicitud de plazo hay sido presentada dentro del plazo legal para efectuarlo; este Despacho **no puede emitir opinión favorable para otorgar la ampliación de plazo** solicitada por el contratista.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*<sup>1</sup>.

En ese extremo, se advierte que la contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha **25 de octubre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **11 de noviembre de 2024**, considerando el feriado nacional del **01 de noviembre de todos los años por conmemorarse el día de todos los santos**.

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

Al respecto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez **del contrato** se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA.**, para la entrega de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", por no estar debidamente justificada ni cuenta con el sustento adecuado al carecer de medios probatorios que acrediten la causal invocada.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley



Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 al Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR (derivado de la Licitación Pública N° 004-2024-GOREMAD/CS-1) por **VEINTICUATRO (24)** días calendario, requerido por el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, para la entrega de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA**; por no configurarse la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD**, por no estar debidamente justificada ni contar con el sustento adecuado al carecer de medios probatorios que acrediten dicha causal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente administrativo **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Licitación Pública N° 004-2024-GOREMAD/CS-1).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
  
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
GERENTE GENERAL (R)

**INFORME LEGAL N° 859-2024-GOREMAD/ORAJ**

**A :** **CPC JOSE JULIO VINELLI VEGA**  
Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional de Madre de Dios

**DE :** **Abg. Mgtr DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**  
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** **AMPLIACION DE PLAZO N° 001**, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios"*

**REF. :** a) Oficio N° 1655-2024-GOREMAD-ORA-OAySA  
b) Carta N° 106-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC  
c) Oficio N° 1620-2024-GOREMAD-ORA-OAySA  
d) Carta N° 003-2024-FIA

**FECHA :** Puerto Maldonado 06 de noviembre del 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA GENERAL REGIONAL <b>RECEPCION - CARGO</b>	
FECHA:	<b>07 NOV 2024</b>
EXP. N°:	<b>5535</b>
FOLIOS:	<b>27 + 4 Resoluciones</b>
HORA:	<b>12:56</b>



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo para la entrega de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios"*; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

**VISTOS:**

El Oficio N° 1655-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 31 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; la Carta N° 106-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC, con fecha de recepción del 31 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el Oficio N° 1620-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 25 de octubre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; la Carta N° 003-2024-FIA, con fecha de recepción del 25 de octubre de 2024, presentada ante la Entidad en fecha 25 de octubre de 2024, por el contratista FIDEL INOCENCIO ALANIA, y;

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que, en fecha 27 de junio del 2024, la Entidad y el señor **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, suscribieron el Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 004-2024-GOREMAD/CS-1, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios"*, por el monto de **SI 489,999.00** (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO:** Que, mediante Carta N° 003-2024-FIA, presentada ante la Entidad en fecha 25 de octubre de 2024, el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, solicita ampliación de plazo por 24 días calendario, correspondiente a la segunda entrega del Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GGR; sustentando su solicitud en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**, debido a lo siguiente:

- Que, en fecha 01 de octubre del 2024 el equipamiento **ESPIGADORA** (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería en las válvulas automáticas para presión de aire y la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual generó 24 días calendario de atrasos por inconvenientes que son ajenas a mi voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuestos desde Brasil.
- Que, en fecha 22 de octubre del 2024 el proveedor representante e importador **MPC HOGAN S.A.C.** fabricante de las válvulas automáticas y de la cuchilla de corte de la maquina **ESPIGADORA** remite el repuesto a la ciudad de Puerto Maldonado indicando que ya se solucionó el inconveniente y que se proceda a realizar el pago por los servicios prestados.

**TERCERO:** Que, mediante Oficio N° 1620-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 25 de octubre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite

permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; en tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GRR, fue suscrito el 27 de junio del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE** (120) días calendario, distribuido en dos (02) entregas, siendo obligatorio su cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato; de igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Revisado el expediente administrativo remitido se verifica que el contratista ha cumplido con adjuntar la cotización de fecha 01 de octubre del 2024, asimismo presenta copia de la Factura Electrónica E001-87, emitida por la empresa que MPC HOGAN S.A.C., por el monto de S/ 1,800.00 soles, con la descripción "VALVULAS AUTOMATICAS PARA LA PRESION DE AIRE DE LA ASPIRADORA AUTOMATICA", que correspondería al pago por la adquisición de dichas válvulas.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo, así tenemos que el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 001 al Contrato N° 32-2024-GOREMAD/GRR, correspondiente a la segunda entrega, por **VEINTICUATRO** (24) días calendario, para la entrega de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios; indicando que, en fecha 01 de octubre del 2024 el equipamiento **ESPIGADORA** (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería con las válvulas automáticas para presión de aire y la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados en el avance normal de los trabajos el cual generó 24 días calendarios de atrasos por inconvenientes que son ajenas a su voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuestos desde Brasil; sustentando su solicitud en la causal de **ATRASOS O**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado. Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.



Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>1</sup>.

En ese extremo, se advierte que la contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha **25 de octubre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **11 de noviembre de 2024**, considerando el feriado nacional del **01 de noviembre de todos los años por conmemorarse el día de todos los santos**.

Al respecto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

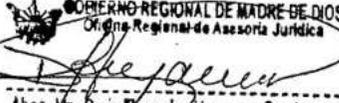
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

- por no estar debidamente justificada ni cuenta con el sustento adecuado al carecer de medios probatorios que acrediten dicha causal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Licitación Pública N° 004-2024-GOREMAD/CS-1).
  3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
  4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
Abog. Mg. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac  
DIRECTORA



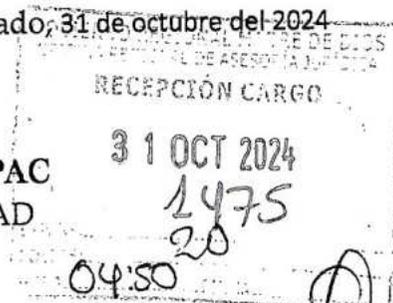
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
**OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 31 de octubre del 2024

**OFICIO N° 1655-2024-GOREMAD-ORA-OAysA**

Señora:  
**Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC**  
 Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD  
Presente. -

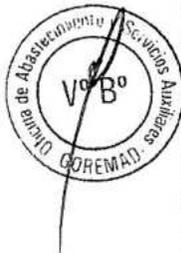


**ASUNTO:** Solicitud de opinión legal respecto a la ampliación de plazo contractual para la adquisición de mobiliario escolar de madera en el marco del artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**REF** : a) CARTA N°106-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC.

\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y según documento de referencia, informo lo siguiente:



**1. INTRODUCCIÓN**

En el contexto del proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 52093 JESUS DIVINO MAESTRO-LA NOVIA DEL DISTRITO DE TAHUAMANU-PROVINCIA DE TAHUAMANU-REGION DE MADRE DE DIOS". Ubicado en el centro poblado de La Novia, distrito de Tahuamanu, la dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha recibido una solicitud formal del contratista para una **ampliación de plazo** en el contrato de adquisición de mobiliario escolar de madera.

**2. ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de junio se firmó el contrato N.º 32-2024-GOREMAD/GGR entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Sr. Fidel Inocencio Alania, con el objeto de adquirir mobiliario escolar para la institución educativa mencionada. El mobiliario requerido es parte de los bienes necesarios para la conclusión de los trabajos de mejora y ampliación educativa, cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas para dicho fin.

**3. MARCO NORMATIVO: ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

El artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento permite la **solicitud de ampliación de plazo contractual** bajo determinadas condiciones, las cuales incluyen, entre otras, situaciones donde eventos no previstos o causas no imputables al contratista afectan directamente el cronograma de entrega de bienes o ejecución de servicios pactados en el contrato.

**4. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

El contratista en su **CARTA N° 003-2024-FIA** justifica la solicitud de ampliación de plazo argumentando factores que, de acuerdo con el contratista, han afectado significativamente el



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	
RECEPCION SECRETARIA	
FECHA	31 OCT 2024
N° EXP.	18
FOLIOS	8
HORA	3:39
FIRMA	[Firma]

Puerto Maldonado, 30 de octubre del 2024.

**CARTA N°106-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC.**

**MAG. JOSE ROLANDO VELA MOLINA.**  
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.

**ASUNTO:** OPINION A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO ADQUISICION DE MOBILIARIO (SEGUNDA ENTREGA).

- REF.** : a) CARTA N°003-2024-FIA.  
: b) OFICIO N°1620-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA.  
: c) MEMORANDO N°164-2024-GOREMAD-ORAJ.  
: d) CONTRATO N° 32-2024-GOREMAD/GGR.  
: e) CARTA N°1008-2024-GORAMAD-ORA-OAYSA.  
: f) "Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo del nivel primaria y secundaria de la I.E. N.° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de la Novia del Distrito de Tahuamanu - Provincia de Tahuamanu -- Departamento de Madre de Dios".

A) Mediante el presente, previo cordial saludo Yo, Treysi Betty Fora Cruz, identificado con DNI N° 47067752 tengo el agrado de dirigirme a usted muy cordialmente y a la vez en mi calidad de Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio educativo del nivel primaria y secundaria de la I.E. N.° 52093 Jesús divino maestro del centro poblado de la novia del distrito de Tahuamanu - provincia de Tahuamanu - departamento de madre de dios", ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- 1) Con fecha 27 de junio del 2024, se firma el Contrato a la adquisición de mobiliario de madera tornillo, siendo el proveedor ganador el Sr. Fidel Inocencio Alania, teniendo una programación para la entrega que consta en 02 partes, la primera entrega a los 90 días de firmado el contrato, siendo esta la fecha el 25 de setiembre 2024, para la segunda entrega se indica en el contrato que esta deberá ser dentro de los 120 días calendarios, teniéndose como fecha límite el 25 de octubre 2024.
- 2) Visto el documento de la referencia a), del Proveedor, en donde solicita ampliación de plazo a la segunda entrega de mobiliario, bajo el sustento de haber tenido problemas técnicos con una de sus máquinas la misma que para su reparación debió importarse 01 repuesto, por lo que tuvo un retraso en la fabricación de los mobiliarios.

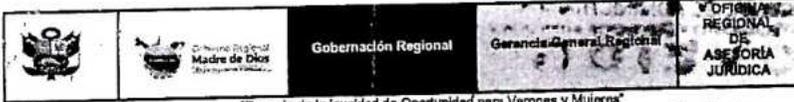
**ANALISIS:**

Esta Residencia de Obra, indica que la Obra se encuentra en su etapa final debiéndose de entregar la infraestructura física y equipamiento en la fecha abril 2025, en ese entender se tenía programado que para el presente año se tuvo que a ver culminado con lo concerniente a ambientes y

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE OBRAS



000050



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad"

**MEMORANDO N° 164 - 2024-GOREMAD/ORAJ**

REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES  
SECRETARÍA  
DE : Abog. Mtrgr. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC  
Directora de la oficina regional de Asesoría Jurídica del Goremad.

28 OCT 2024

3844

08

09

ASUNTO: SOLICITO INFORME TECNICO.

REF.: OFICIO N° 1620 -2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

FECHA : Puerto Maldonado, 25 de octubre del 2024

Mediante el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y de conformidad con el documento de la referencia, se ha remitido el expediente administrativo sobre ampliación de plazo al **CONTRATO N° 032-2024-GOREMAD/GGR**; Para la adquisición de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro- La Novia"** ; al respecto de la revisión de los actuados se advierte la ausencia del informe técnico por parte del área usuaria; por lo cual se procede a la devolución del expediente a fin de que se derive al área que corresponda para la emisión del pronunciamiento técnico, respecto de lo solicitado por el contratista documento necesario para la emisión del informe legal, van en original en (08 folios).

Sin otro particular, es ocasión propicia para expresarle mis consideraciones distinguidas y estima personal.

Atentamente:

SEDE CENTRAL  
Jr. Tupac Amaru 10 Q-3  
Puerto Maldonado, Tamboque, Madre de Dios - Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
https://www.gob.pe/regionmadrededios



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: Oficina de Coordinación Administrativa Lima  
HUAYANCA SAYRITUPAC Doris Av. Alonso Ugarte N° 873 Eto. Plac  
Mercedes FAU 20527143200 SOT (0051)014244-366  
Motivo: Soy el autor del documento [www.gob.pe/regionmadrededios](https://www.gob.pe/regionmadrededios)



**GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**  
**OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 25 de octubre del 2024

**OFICIO N° 1620-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA**

Señora:  
**Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC**  
 Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD  
Presente. -



**ASUNTO:** Solicito Opinión Legal

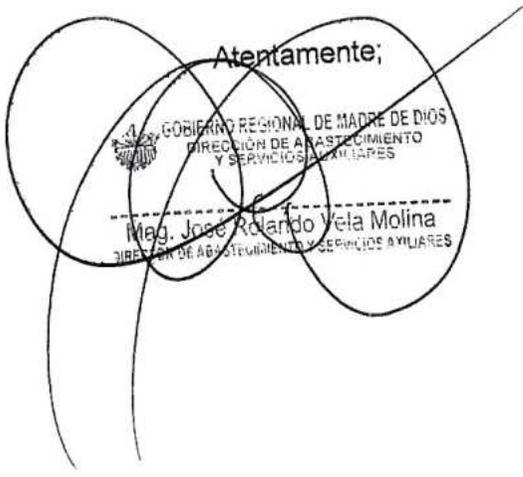
**REF :** a) CARTA N°003-2024-FIA.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de referencia, presentada por el proveedor FIDEL INOCENCIO ALANIA-MUEBLERIA EL HOGAR, mediante la cual solicita ampliación de plazo por veinticuatro (24) días calendarios del CONTRATO N°032-2024-GOREMAD/GGR, adquisición de mobiliario escolar de madera tornillo, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 52093 JESUS DIVINO MAESTRO-LA NOVIA DEL DISTRITO DE TAHUAMANU-PROVINCIA DE TAHUAMANU-REGION DE MADRE DE DIOS".

Por lo expuesto, solicito informe legal y/o aprobación a la solicitud de ampliación de plazo. En ese sentido, remito el expediente con 06 folios, para las acciones correspondientes.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES  
 Mag. Jose Rolando Vela Molina  
 DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Cc.  
 Archivo  
 JRVMOAySA  
 Exp. N°18797

000018



# "MUEBLERIA EL HOGAR"

FIDEL INOCENCIO ALANIA  
Cel. 992116006



- 1.2. Que, con fecha 01 de octubre del 2024 el equipamiento ESPIGADORA (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizaran para fabricar los muebles) sufrió una avería con las válvulas automáticas para presión de aire y la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual genero 24 días calendarios de atrasos por inconvenientes que son ajenas a mi voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuesto desde Brasil.
- 1.3. En fecha 22 de octubre del 2024 el proveedor representante e importador MPC HOGAN S.A.C. fabricante de las válvulas automáticas y de la cuchilla de corte de la maquina ESPIGADORA remite el repuesto a la ciudad de Puerto Maldonado indicando que ya se solucionó el inconveniente y que se proceda a realizar el pago por los servicios prestados.

### LO QUE EL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LO ESTABLECE

El Numeral 34.9 del Artículo N° 34 "Modificaciones del contrato" de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 pregonan que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, en concordancia a lo manifestado en la OPINIÓN **N° 195-2017/DTN** por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

### LO QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LO ESTABLECE

#### Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

En ese contexto en vista que la maquina ESPIGADORA sufrió averías generando un retraso de 24 días calendarios por hechos y factores que son ajenas a mi voluntad y que mediante la FACTURA ELECTRONICA E001-87 de fecha 22 de octubre del 2024 **fecha en donde se demuestra que el hecho que genero el atraso finalizo** de acuerdo a lo que la ley de contrataciones establece, se solicita ampliación de plazo de 24 días calendarios para poder realizar el segundo entregable y así culminado con la entrega total de los mobiliarios.

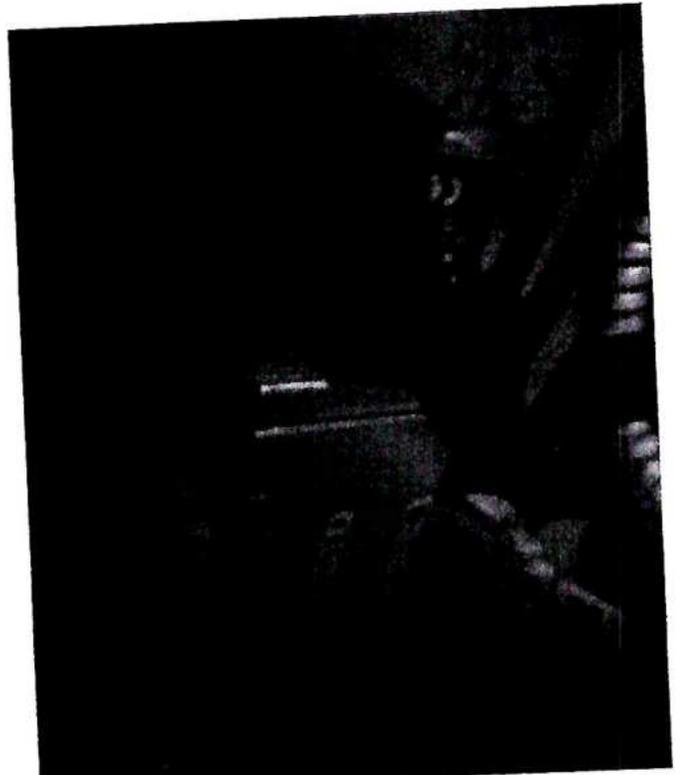
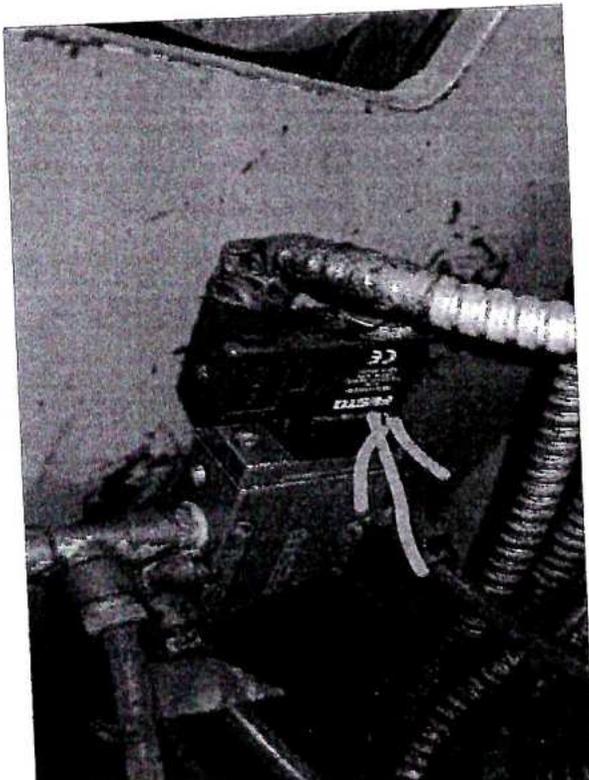
- Se adjunta fotos e imágenes para mayor sustento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle a Usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

*[Handwritten signature and stamp]*  
FIDEL INOCENCIO ALANIA  
GERENTE

000047



24/10/24, 9:56

**FACTURA ELECTRONICA**  
**RUC: 20608407830**  
**E001-87**

**MPC HOGAN S.A.C.**  
 SECTOR 2 GRUPO 13 MZA. N LOTE. 4  
 VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

Forma de pago : Contado

Fecha de Emisión : **22/10/2024**  
 Señor(es) : **INOCENCIO ALANIA FIDEL**  
 RUC : **10428349925**  
 Dirección del Cliente : **JR. ICA CON PARDO DE MIGUEL**  
 : **-- MADRE DE DIOS-**  
 : **TAMBOPATA-TAMBOPATA**  
 Tipo de Moneda : **SOLES**  
 Observación :

Cantidad	Unidad	Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD		VALVULAS AUTOMATICAS PARA LA PRESION DE AIRE DE LA ASPIRADORA AUTOMATICA CANTIDAD 4 VALVULAS	1525.42	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

**SON: UN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES**

Sub Total :	S/ 1,525.42
Ventas :	S/ 0.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 1,525.42
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 274.58
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 1,800.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



PERÚ

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional



"Año Del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 12 de noviembre del 2024

**CARTA N° 332 - 2024-GOREMAD/GGR**

Señor:

**CLAUDIO PILLCO SOTO**

Representante Legal de "NEGOCIOS LOS PINOS E.I.R.L"

Dirección: Av. Alegría Mza. B11 Lote 8 CP. Alegría – Las Piedras – Tambopata – Madre de Dios.

Correo Electrónico: [negocioslospinos2022@gmail.com](mailto:negocioslospinos2022@gmail.com)

Número de teléfono: 979311388/972939063

Presente. -

Asunto: **NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial General Regional N° 356-2024-GOREMAD/GGR**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°356-2024-GOREMAD-GGR**, de fecha 12 de noviembre del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: APROBAR** la reducción de cantidad de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIP IP X 42.50 KG**, para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.B.R N° 52005 Nuestra Señora de las Mercedes – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata Departamento de Madre de Dios"*, Siendo el monto a reducir es la suma de S/ 17,972.50 soles, que equivale al 25.00% del monto contractual; contenido en el Contrato (Orden de Compra N° 1860-2024).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DR. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
GERENTE GENERAL (o)

*Claudio Pillco Soto*  
*[Signature]*

*23856329*  
*Recibi con firma*  
*12.11.2024*